



**Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced - Junín - Perú**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2018/MPCH

La Merced, 15 de Octubre de 2018.

VISTO:

La Opinión Legal N° 047-2018-GAJ/MPCH, de fecha 11 de Octubre de 2018, y;

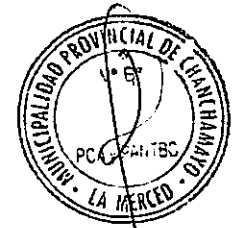
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante cuadro de requerimiento N° 036-2018-PCA-MPCH, de fecha 17/04/18, el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC, solicita la adquisición de productos alimenticios para la atención alimentaria de los beneficiarios del "Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente de Tuberculosis y Familia" - PANTBC.

Que, mediante Oficio N° 3752-2018-OSCE/SPRI-MCC, de fecha 24 de setiembre del 2018, la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos María Cecilia Chil Chang, elevo a la Plataforma del SEACE de la entidad en la que hace referencia al procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-CS/MPCH-1, en la que concluye que se realice las verificaciones correspondientes en cuanto a lo requerido como son los documentos de habilidad que han sido considerados para la adquisición de productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria PANTBC, basado en los riesgos que señala en el Dictamen N° 1590-2018/DGR/SPRI, basado en solicitar requisitos de habilitación que resulten excesivos y/o innecesarios, podría generar riesgos de afectar la concurrencia y competencia de postores, en desmedro de la selección de una mejor oferta, máxime si se toma que los bienes a adquirir a través de subasta inversa electrónica forman parte de un listado de bienes comunes, entendiéndose estos últimos, como aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor y cuyas características o especificaciones son usuales en el mercado, ya que el solicitar requisitos de habilitación que resulten excesivos y/o innecesarios podría tener por objeto favorecer a determinado proveedor o grupo de proveedores. Así mismo a manera de conclusión señala que se deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, según los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el estado, lo cual implica la nulidad del procedimiento de selección.

Que, con el informe N° 023-2018-CS/MPCH, de fecha 28/09/18, elaborado por el Ing. Quispe Vila Erika, en calidad de Presidente del Comité de Selección Encargado de Llevar a la Contratación de Bienes, donde señala que el comité desconocía respecto a la existencia del Oficio N° 3752-2018-OSCE/SPRI-MCC, por lo que una vez que se dio la reconfirmación procedió a la evaluación de los postores participantes. Así mismo al ver que no se puede continuar con dicho procedimiento por el oficio existente, se está reconsiderando la evaluación para realizar las medidas las medidas





**Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced - Junín - Perú**

correctivas necesarias para poder dar continuidad a dicho procedimiento según las observaciones dadas por la Sub Dirección de Procedimiento de Riesgos.

Que, mediante Opinión Legal N° 47-2018-GAJ/MPCH de fecha 11 de Octubre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se declare la **NULIDAD** de **OFICIO** y **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 06-2018-CS/MPCH, convocada para la contratación de bienes "Adquisición de productos alimenticios (azúcar rubia doméstica, arroz pilado corriente y aceite vegetal comestible)", para el programa de alimentación complementario PANTBC, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, con la finalidad adoptar las medidas correctivas pertinentes según lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el estado, debiéndose emitir la resolución de alcaldía correspondiente conforme lo señala la ley.

Que, conforme se tiene el artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado - declaratoria de nulidad: "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Por estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones que está investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 06-2018-CS/MPCH, convocada para la contratación de bienes, adquisición de productos alimenticios para el programa de alimentación complementario PANTBC.

ARTICULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 06-2018-CS/MPCH, hasta la etapa de **convocatoria**.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y otras áreas pertinentes, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

[Firma manuscrita]

Hung Won Jung
Alcalde

